

INFORME E INDICACIONES SOBRE LA CONCESION ADMINISTRATIVA OTORGADA POR EL AYUNTAMIENTO DE ALFAZ DEL PI AL CLUB NORUEGO.

1º.- La Concesión Administrativa, entendida como derecho a ocupar y construir edificación para edificio social del Club noruego, es el marco jurídico más apropiado que el Club noruego puede utilizar a fin de satisfacer el interés social que tiene encomendado. Esta Concesión fue aprobada por la mayoría absoluta de los miembros del Club según Asamblea General celebrada el 14 de marzo de 2011 en Alfaz del Pi.

Por el Ayuntamiento de Alfaz del Pi se han dado con anterioridad otras Concesiones Administrativas a otros colectivos como al **Colegio Noruego** el cual lleva **mas de 28 años** beneficiándose de la misma a entera satisfacción de la población noruega afincada en Alfaz y de esta Administración Local.

2º.- Por tanto mediante esta Concesión, el Ayuntamiento cede el uso total de la parcela para los fines propios de la asociación sin tener más que abonar una pequeña cuota mensual al Ayuntamiento, como así determina la normativa vigente. Para ello el Club noruego únicamente ha tenido que invertir sus fondos en los costes de construcción correspondientes sin que en ningún caso haya tenido que desembolsar cantidad alguna por la adquisición del suelo donde está construido la edificación con la ventaja que ello conlleva de evitar el desembolso inicial para la compra del terreno que sin duda hubiera pasado por un préstamo hipotecario que hubiera endeudado de inicio a la economía del Club

3º.- De esta forma se consolida las buenas relaciones que siempre ha habido y que seguirán existiendo con la administración local de la población de Alfaz del Pi, entre los ciudadanos noruegos y los miembros de la administración ya que, qué mejores ciudadanos que los súbditos noruegos afincados hace mas de 40 años por estas tierras y que han demostrado contribuir a la cordialidad y el mantenimiento, la economía y la prosperidad de la población de Alfaz del Pi.

4º.- Desde que comenzó la propuesta por parte del Ayuntamiento de ceder el uso de una parcela propiedad municipal para la construcción de un edificio social, las relaciones han sido inmejorables fomentando el bienestar y la convivencia y facilitándose por parte del Ayuntamiento de Alfaz del Pi el cumplimiento de los fines del Club Noruego Costa Blanca tales como actividades culturales, sociales y de estrecha colaboración.

5º.- En esta forma jurídica de obtener un suelo por parte del Club para la construcción del edificio social, Ayuntamiento y Club noruego se acogen a la Ley 8/2010 de 23 de junio de la Generalitat Valenciana de la cual entre otras **le da derecho exclusivo y excluyente a usar al Club noruego de forma privativa, limitada y excluyente el dominio público** objeto de la Concesión sin perjuicio del resto de derechos y obligaciones que ambas partes tienen según la Ley.

6º.- Como continuación de lo dicho anteriormente en la mencionada Ley y en concreto en su artículo 184.3 prevé de forma imperativa que las Concesiones Administrativas se otorgarán por tiempo determinado sin que su plazo máximo de duración pueda exceder, en ningún caso, de 75 años. Pero el mismo artículo también dice que podía el Ayuntamiento haber establecido un plazo menor, habiéndose conseguido por el Club noruego que conste que la voluntad del Ayuntamiento es otorgar la Concesión por el máximo plazo previsto en la Ley.

Lógicamente durante el tiempo de la Concesión el Club noruego cumplirá sus obligaciones con el Ayuntamiento dándole al edificio el destino que corresponde por lo que lo mas normal y lo habitual es pensar que es al propio Ayuntamiento a quien le interese que el Club Noruego siga ocupando la parcela con el edificio social construido ya que en ocasiones anteriores se han dado con esta Administración local (la señalada en el punto 1º así como la Iglesia Catolica de ALbir,etc) y otras distintas administraciones , siempre se ha prorrogado la Concesión hasta el máximo estipulado, sin perjuicio de la posible compra que se explica en el punto siguiente.

Esta decisión del Ayuntamiento es del todo casi segura ya que de esta forma el Ayuntamiento sirve con objetividad a los intereses generales al darle un destino a ese suelo de utilidad pública y social

7º.- Si pasado un tiempo el Club deseara adquirir la propiedad de la parcela donde está construido el edificio social, el art. 188 de la Ley 8/2010 enunciado anteriormente, recientemente reformado por Ley 5/2013 de 23 de diciembre de la Generalitat Valenciana, permite que el Ayuntamiento venda de forma directa y de forma preferente a cualquier otra persona o entidad dicho suelo ya que tiene preferencia el Club noruego puesto que se trata de una entidad sin ánimo de lucro y el edificio del Club está siendo destinado a un fin de interés social.

8º.- Del mismo modo el artículo 189 de la repetida Ley permite la permuta de la parcela del Ayuntamiento a cambio de otro bien que el Club noruego estuviere dispuesto a entregar a la Administración siempre que ambos valores sean equivalentes.

Lo anteriormente expuesto se pone en conocimiento de la Junta Directiva del Club Noruego Costa Blanca a través de su Presidenta D^a Bjord-Turi Svedbergh y para que tenga efectos donde la misma determine.

En Alfaz del Pi a 14 de octubre de 2014

*Fdo: BENITO SAEZ VICENTE-ALMAZAN
ABOGADO Col. 6549 del ICAV
Pl. Legión Española, 4 bajo
46010 VALENCIA*